



# PERIÓDICO OFICIAL



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

## SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021  
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. miércoles, 24 de abril de 2024 343

### INDICE

Publicaciones Estatales		Página
Decreto No. 305	Por medio del cual el Pleno de la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado, acepta y califica como válida la solicitud de licencia temporal presentada por el Ciudadano Manuel Justo Gómez Beltrán, para separarse del cargo de Presidente Municipal Constitucional, del Ayuntamiento de Marqués de Comillas, Chiapas, a partir del 01 de Abril del 2024 al 30 de Junio del 2024.	1
Decreto No. 306	Por medio del cual el Pleno del Honorable Congreso del Estado, nombra a Regidoras Propietarias en los Ayuntamientos Municipales de Mitontic y Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.	5
Pub. No. 5135-A-2024	Manual de Organización del Instituto de Bomberos del estado de Chiapas.	9
Pub. No. 5136-A-2024	Manual de Organización de Talleres Gráficos de Chiapas.	42
Pub. No. 5137-A-2024	Edicto de notificación, formulado por la Fiscalía General del Estado, Fiscalía de Combate al Robo de Vehículos, AL INTERESADO, PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL, respecto al aseguramiento del vehículo de las siguientes características: MARCA JEEP, CLASE AUTOMÓVIL VAGONETA, MODELO 2003, COLOR BLANCO, CON NÚMERO DE SERIE 1J4GL48K53W304844, CON NUMERO DE MOTOR HECHO EN ESTADOS UNIDOS, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN MWT5023 PARTICULARES DEL ESTADO DE MÉXICO, relativo al R.A. 0274-101-2401-2021.	76



<b>Publicaciones Estatales:</b>		<b>Página</b>
Pub. No. 5138-A-2024	Edicto de notificación, formulado por la Fiscalía General del Estado, Fiscalía de Combate al Robo de Vehículos, AL INTERESADO, PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL, respecto al aseguramiento del vehículo de las siguientes características: MARCA CHRYSLER, TIPO ATOS BY DODGE, COLOR ROJO CON NEGRO, MODELO 2010, CON NÚMERO DE SERIE MALAB51H67AM500462, CON NÚMERO DE SERIE MALAB51H9BM598842, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN DSJ3167 PARTICULARES DEL ESTADO DE CAMPECHE, relativo al R.A. 0543-101-2401-2021.	77
Pub. No. 5139-A-2024	Edicto de notificación, formulado por la Fiscalía General del Estado, Fiscalía de Combate al Robo de Vehículos, AL INTERESADO, PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL, respecto a la recuperación del vehículo de las siguientes características: MARCA FORD, TIPO MUSTANG GT CONVERTIBLE, COLOR NEGRO, AÑO 2007, NUMERO DE SERIE 1ZVFT85H875217028, CON PLACAS DE CIRCULACION NUMERO D53BBC PARTICULARES DE LA CIUDAD DE MEXICO, relativo a la C.I. 0102-101-2404-2023.	78
Pub. No. 5140-A-2024	Edicto de notificación, formulado por la Fiscalía General del Estado, Fiscalía de Combate al Robo de Vehículos, AL INTERESADO, PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL, respecto al aseguramiento del vehículo de las siguientes características: MARCA NISSAN, TIPO XTRAIL, MODELO 2017, COLOR NEGRO, CON NÚMERO DE SERIE JN8BT17V3HW002528, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN DMK306E PARTICULARES DEL ESTADO DE CHIAPAS, relativo al R.A. 0009-101-2401-2023.	79
Pub. No. 5141-A-2024	Edicto de notificación, formulado por la Fiscalía General del Estado, Fiscalía de Combate al Robo de Vehículos, AL INTERESADO, PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL, respecto al aseguramiento provisional y precautorio del vehículo de las siguientes características: MARCA KTM, TIPO MOTOCICLETA, COLOR NARANJA, CON NUMERO DE SERIE VBKVA440X3M3900078, relativo a la C.D.0003-101-2404-2024.	80
Pub. No. 5142-A-2024	Edicto de notificación, formulado por la Fiscalía General del Estado, Fiscalía de Distrito Metropolitano, A QUIEN CORRESPONDA, respecto al aseguramiento del vehículo de las siguientes características: MARCA ITALIKA, TIPO MOTOCICLETA, COLOR NEGRO, NUMERO DE SERIE 3SCK5ALBZN1001624, CON PLACAS DE CIRCULACION 46BKZ5, PARTICULARES DEL ESTADO DE CHIAPAS, relativo al R.A.0648-101-0205-2024.	81
Pub. No. 5143-A-2024	Edicto de notificación, formulado por la Fiscalía General del Estado, Fiscalía de Asuntos Especiales, A QUIEN CORRESPONDA, respecto al aseguramiento provisional y precautorio del siguiente Vehículo: MOTOCICLETA DE COLOR ROJO CON NEGRO, DE LA MARCA HERO ECO150TR, MODELO 2022, CON NÚMERO DE SERIE MBLKCH034NGV01481, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 31DPG9, DEL ESTADO DE CHIAPAS, relativo a la C.I. 0003-101-3404-2024.	82
Pub. No. 5144-A-2024	Edicto de notificación, formulado por la Fiscalía General del Estado, Órgano Interno de Control, AL C. SERGIO LUIS ESCOBAR ROQUE, relativo al Procedimiento Administrativo de Separación del Cargo Número FGE/OIC/PASC/004/2024.	83
<b>Publicaciones Municipales:</b>		<b>Página</b>
Pub. No. 2134-C-2024	Manual de Organización y Procedimientos de la Administración Pública Municipal, de FRONTERA HIDALGO, CHIAPAS.	85



<b>Publicaciones Municipales:</b>		<b>Página</b>
Pub. No. 2135-C-2024	Código de Honor y Justicia Municipal del H. Ayuntamiento de FRONTERA HIDALGO, CHIAPAS.	232
Pub. No. 2136-C-2024	Reglamento para la Prestación de los Servicios del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado en el municipio de TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.	262
Pub. No. 2137-C-2024	Lineamientos para la Revisión y Validación de Proyectos Ejecutivos de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Saneamiento de Fraccionamientos, Conjuntos Habitacionales, Comerciales, Industriales y Oficinas Gubernamentales, por parte del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado (SMAPA) en el municipio de TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.	296
<b>Avisos Judiciales y Generales:</b>		<b>439</b>



**Publicación No. 2136-C-2024**

Los integrantes de la Junta de Gobierno del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 141 al 146 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas; 39 fracción I, IV, XV, de la Ley de Aguas para el Estado Chiapas; y Noveno, fracción I, inciso b) y o), de la Ley Orgánica del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado.

**CONSIDERANDO**

Que el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado en el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, como organismo público descentralizado de la Administración Municipal, consciente de los retos que enfrenta, tiene a bien considerar de forma relevante impulsar las adecuaciones legales necesarias, que impacten de forma positiva en el organismo público, con la finalidad de incrementar la productividad, ofertar mejores servicios con calidad y calidez para con los usuarios, permitiendo así, cumplir los objetivos del Gobierno Municipal.

Que el artículo 115, fracción III, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que los municipios tendrán a su cargo los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

Que el artículo 70, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, señala que la Mejora Regulatoria es de carácter obligatorio para el Estado y sus Municipios y que busca promover la eficacia y eficiencia de su gobierno.

Que el Capítulo V, Sección I de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, señala que los servicios municipales de agua potable, alcantarillado y saneamiento, están a cargo de los gobiernos municipales y son destinados a satisfacer las necesidades colectivas para mejorar las condiciones de vida de su población.

Que las disposiciones de este Reglamento son de orden público e interés social, y tienen por objeto establecer las bases generales para la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento de conformidad con lo establecido en la Ley de Aguas para el Estado de Chiapas y demás disposiciones legales aplicables.

Que dentro de las atribuciones del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Tuxtla Gutiérrez (SMAPA), están las de regular, revisar y controlar todas las obras hidráulicas y sanitarias, estas pueden ser; nuevas, de rehabilitación, modificación o ampliación de infraestructura de agua potable, alcantarillado sanitario y del tratamiento de las aguas residuales que realicen los particulares, sean personas físicas o morales, todo esto en comunicación y coordinación con el resto de las autoridades municipales, estatales y federales involucradas dentro de sus respectivos ámbitos de competencia. Por las anteriores consideraciones, se solicita a la H. Junta de Gobierno del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, la aprobación del Reglamento para la Prestación de los Servicios del Sistema Municipal de Agua potable y Alcantarillado en el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.



# REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

## TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

### CAPÍTULO ÚNICO DEL OBJETO

**Artículo 1.-** Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público e interés social y tiene por objeto establecer las bases generales para la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento del municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

**Artículo 2.-** El SMAPA a través de sus diversas Direcciones prestará los servicios relacionados con el agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento de las aguas residuales, siempre y cuando el interesado cumpla con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

**Artículo 3.-** Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN: Es el documento que hace constar la entrega física de la infraestructura construida por parte del ente ejecutor al SMAPA, entregando los planos de la obra terminada (AS BUILT), así como manuales e instructivos de operación y mantenimiento, certificados de garantía de calidad, pruebas de funcionalidad de los bienes instalados, bitácora de operación transitoria en su caso.
- II. ACTUALIZACIÓN DEL DICTAMEN DE FACTIBILIDAD: Documento emitido por el SMAPA donde se Actualiza el Dictamen de Factibilidad de Servicios de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Saneamiento ratificando o modificando el Dictamen de Factibilidad emitido con anterioridad.
- III. AFORO: Es la actividad que realiza el SMAPA para verificar el funcionamiento del instrumento de medición.
- IV. AGUA POTABLE: Es aquella que reúna los requisitos establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-127-SSA1-2021 y las demás disposiciones y normas en la materia, para uso humano.
- V. AGUA EN BLOQUE: Volumen de agua que se suministra cada vez que se requiera en un punto determinado.
- VI. AGUA RESIDUAL: Aquella de composición variada proveniente de las descargas de usos público, urbano, doméstico, industrial, comercial, agrícola, pecuario, de las plantas de tratamiento y en general, de cualquier uso, así como la mezcla de ellas.
- VII. AGUA TRATADA: Aguas residuales resultantes de los procesos de tratamiento o de adecuación de su calidad, antes de ser descargada en algún cuerpo receptor final.
- VIII. AGUAS PLUVIALES. Aquellas que provienen de lluvias, granizo y nieve.
- IX. AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS. Las aguas derivadas del uso personal sanitario: alimentación, aseo, limpieza y eliminación de excretas. En general las provenientes del uso particular de las personas y del hogar.
- X. ALCANTARILLADO SANITARIO. La infraestructura que se utiliza para la recolección y conducción de las aguas residuales.
- XI. AVISO DE PAGO: Es el documento en el que se desglosan los montos a pagar por los servicios prestados.



- XII. **BITÁCORA:** Cuaderno en el que se reportan los avances y resultados preliminares de un proyecto. En ella se incluyen a detalle, entre otras cosas, las observaciones, ideas, datos, avances y obstáculos en el desarrollo de las actividades que se llevan a cabo para el desarrollo del proyecto.
- XIII. **BITÁCORA DE OBRA:** Es el instrumento técnico que constituye el medio de comunicación, entre el supervisor y el ejecutor, en el cual se registran los asuntos y eventos importantes que se presenten durante la ejecución de los trabajos.
- XIV. **CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** El acontecimiento proveniente de la naturaleza o del hombre caracterizado por ser imprevisible, inevitable, irresistible, insuperable, ajeno a la voluntad de las partes y que imposibilita el cumplimiento de todas o alguna de las obligaciones.
- XV. **CONTAMINANTES:** Son aquellos compuestos que en determinadas concentraciones, pueden producir efectos negativos en la salud humana y en el medio ambiente, dañar la infraestructura hidráulica o inhibir los procesos de tratamiento de las aguas residuales.
- XVI. **CONSTANCIA DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y SANEAMIENTO:** Es un documento emitido por el SMAPA para toda persona física o moral, en el cual hace constar si existe o no infraestructura de los servicios de agua potable y/o alcantarillado sanitario y/o saneamiento, para un predio determinado, considerando la cobertura actual que tenga el SMAPA en el momento de la emisión del mismo.
- XVII. **CONSTANCIA DE TERMINACIÓN DE OBRA:** Documento emitido por el SMAPA donde se informa que los trabajos fueron realizados conforme al Dictamen de Factibilidad.
- XVIII. **CONTRATO DE SERVICIOS:** Acto administrativo de adhesión expedido por el SMAPA, en el cual se establecen los compromisos y obligaciones entre las partes, con relación a la prestación del servicio que corresponda.
- XIX. **CONTRATO DE SERVICIOS POR COMPARECENCIA:** Es el que se otorga a los solicitantes para uso doméstico cuando tienen en trámite el título o comprobante de propiedad y/o a falta de algún requisito.
- XX. **CONVENIO PROVISIONAL:** Se otorga a los solicitantes para uso doméstico con predios en colonias en proceso de regularización y donde existe infraestructura de agua potable y/o alcantarillado de manera provisional, para poder brindar el servicio bajo condiciones específicas. Sin embargo, en este tipo de contrataciones el mantenimiento y reparación de fugas son responsabilidad de los usuarios. En estos casos los derechos de conexión los fijará la Junta de Gobierno, de acuerdo a la situación socioeconómica de los colonos y con base a los servicios que se les proporcionarán (agua y/o drenaje). El SMAPA elaborará los acuerdos correspondientes, mismos que establecerán las condiciones del Convenio.
- XXI. **CUOTA:** Contraprestación que deben pagar los usuarios por la utilización de los servicios de agua potable alcantarillado sanitario y/o saneamiento al SMAPA.
- XXII. **DERIVACIÓN:** La conexión de cualquiera de los servicios a que se refiere el presente reglamento, de un predio a otro o desviación del flujo antes del medidor, o de una línea de conducción a otra.
- XXIII. **DESARROLLADOR:** Es aquella persona física o moral, que realiza las gestiones y trabajos para la obtención de los servicios.
- XXIV. **DESCARGA:** Acción de verter, infiltrar depositar o inyectar aguas residuales a la infraestructura de alcantarillado sanitario en forma continua, intermitente o fortuita.
- XXV. **DICTAMEN DE FACTIBILIDAD:** Documento que establece las consideraciones técnicas y administrativas para la obtención de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento emitido por el SMAPA.



- XXVI. EJECUCIÓN DEL PROYECTO: Es la construcción de los trabajos hidráulicos, sanitarios y de saneamiento, así como de las pruebas hidrostáticas, continuidad y estanqueidad, de acuerdo al proyecto ejecutivo previamente validado por SMAPA.
- XXVII. FIANZA DE VICIOS OCULTOS: Son aquellas pólizas de garantía que está obligado el desarrollador y/o constructor para garantizar las obras a favor del SMAPA.
- XXVIII. FORMATO DE SOLICITUD DE SERVICIO: Documento que contiene un conjunto de características, requisitos y datos, para la solicitud de los servicios.
- XXIX. HIDRANTE: Instalación hidráulica para el suministro de agua en un punto determinado.
- XXX. IDENTIFICACIÓN OFICIAL: Documento oficial vigente con fotografía, con los que una persona física puede acreditar su identidad; como son la credencial para votar, pasaporte, cartilla del servicio militar nacional, cédula profesional.
- XXXI. JUNTA DE GOBIERNO: Máximo órgano colegiado, que tiene las facultades de dominio, administración y representación para el funcionamiento del SMAPA.
- XXXII. LEY AMBIENTAL: Ley Ambiental para el Estado de Chiapas;
- XXXIII. LEY: Ley de Aguas para el Estado de Chiapas;
- XXXIV. LEY DE INGRESOS: Ley de Ingresos para el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- XXXV. LIBRANZA: Suspensión del servicio de agua para realizar adecuaciones a la infraestructura hidráulica.
- XXXVI. LINEAMIENTOS COMERCIALES: Lineamientos Interno de la Dirección Comercial del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado.
- XXXVII. LINEAMIENTOS PARA LA VALIDACIÓN: Lineamientos para la Revisión y Validación de Proyectos Ejecutivos de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Saneamiento del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado (SMAPA) de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- XXXVIII. LINEAMIENTOS TÉCNICOS: Lineamientos Técnicos para emitir el Dictamen de Factibilidad y Constancias de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento y Contratación de los Mismos en el Municipio de Tuxtla Gutiérrez.
- XXXIX. PREDIO: Superficie de terreno con límites determinados, baldío o construido, destinado a diferentes fines.
- XL. PROGRAMA DE EJECUCIÓN: Es la calendarización de las acciones para la ejecución de un proyecto.
- XLI. PROYECTO EJECUTIVO: Es el conjunto de documentos (planos, memoria de cálculo, memoria descriptiva, especificaciones técnicas, etc.), verificado y aprobado por parte del SMAPA.
- XLII. PRUEBAS DE CONTINUIDAD: Son los procedimientos técnicos que se lleva a cabo a la infraestructura sanitaria, durante el proceso constructivo, para verificar y demostrar que cumplen con la Norma Oficial Mexicana NOM-001-CONAGUA-2011.
- XLIII. PRUEBAS DE ESTANQUEIDAD: Son los procedimientos técnicos que se lleva a cabo a tanques elevados, cisternas, colectores, pozos de visita y red sanitaria para verificar, durante el proceso constructivo y demostrar que cumplen con la Norma Oficial Mexicana NOM-001-CONAGUA-2011.
- XLIV. PRUEBAS HIDROSTÁTICAS: Son los procedimientos técnicos que se lleva a cabo a la infraestructura hidráulica, durante el proceso constructivo, para verificar y demostrar que cumplen con la Norma Oficial Mexicana NOM-001-CONAGUA-2011.
- XLV. PTAR: Planta de Tratamiento de Aguas Residuales.
- XLVI. QMd: Gasto Máximo Diario.
- XLVII. REGLAMENTO: Reglamento para la Prestación de los Servicios del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado en el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.



- XLVIII. REHABILITACIÓN: Conjunto de acciones que tienen por objetivo restablecer las funciones originales de una infraestructura dañada por el desgaste natural, descuido o factores externos.
- XLIX. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA: Consiste en la corresponsabilidad entre el arrendador y el arrendatario para la contratación de los servicios de agua potable y/o alcantarillado sanitario, así como los pagos correspondientes que se generen por el mismo.
- L. REVISIÓN O VALIDACIÓN DE PROYECTOS EJECUTIVOS: Cuando el Dictamen de Factibilidad de Servicios de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Saneamiento, establezca la construcción de redes hidráulicas y/o sanitarias y/o sistemas de tratamiento de aguas residuales determinando la ejecución de obra mediante proyecto ejecutivo validado ante el SMAPA, el solicitante deberá de ingresar para su revisión y validación según corresponda ante el SMAPA el proyecto ejecutivo.
- LI. SANEAMIENTO: Conjunto de acciones, equipos, instalaciones e infraestructura para lograr la colecta, traslado, tratamiento, alejamiento y vertido de las aguas residuales y el manejo y disposición ecológica de los sólidos resultantes del tratamiento respectivo. Incluye el alcantarillado, emisores, plantas o procesos de tratamiento y sitios de vertido.
- LII. SERVICIO DE AGUA POTABLE: Es el suministro de agua potable que proporciona el SMAPA.
- LIII. SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO: Es el servicio que brinda el SMAPA, para la recolección, conducción y desalojo de las aguas residuales.
- LIV. SERVICIO DE SANEAMIENTO: Es el servicio que brinda el SMAPA para el tratamiento de las aguas residuales.
- LV. SISTEMA COMERCIAL: Es la plataforma donde se encuentran registrados los datos de los usuarios, inherentes a los servicios que proporciona el SMAPA.
- LVI. SISTEMA DE AGUA POTABLE: Conjunto de instalaciones, equipos y obras de infraestructura necesarios para prestar el servicio de suministro y tratamiento de aguas.
- LVII. SMAPA: Organismo Público Descentralizado denominado "Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado"
- LVIII. SUPERVISOR DE OBRA: Es el servidor público designado por el titular del SMAPA encargado de supervisar, vigilar, controlar y revisar la ejecución de los trabajos de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento.
- LIX. TARIFA: Los precios aprobados por la Junta de Gobierno, establecidas en la Ley de Ingresos y publicada en el Periódico Oficial del Estado, que deben pagar los usuarios como contraprestación por los servicios con base en el uso, rango y volumen de consumo o de descarga, en función del tipo de usuario.
- LX. TOMA: Instalación conectada a la red de distribución para el abastecimiento del servicio de agua potable, que incluye mecanismos de regulación y medición.
- LXI. USO DOMÉSTICO: Agua potable destinada al uso en casa habitación.
- LXII. USO COMERCIAL: Agua potable destinada para el ejercicio de la actividad comercial (inmuebles de fábricas, empresas, negocios, establecimientos y oficinas dedicadas a la comercialización de bienes y servicios).
- LXIII. USO INDUSTRIAL: Utilización de agua en procesos de extracción, conservación o transformación de materias primas o minerales, el acabado de productos o la elaboración de satisfactores.
- LXIV. USO OFICIAL: La utilización del agua para el abastecimiento de las instalaciones que presten servicios públicos.
- LXV. VERIFICACION DE INFRAESTRUCTURA: Documento que emite el SMAPA en donde hace constar la existencia de infraestructura hidráulica y/o sanitaria.



## TITULO SEGUNDO CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS

### CAPÍTULO I DOMÉSTICO, COMERCIAL, INDUSTRIAL, OFICIAL Y DESARROLLOS HABITACIONALES,

**Artículo 4.-** La contratación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario se llevarán a cabo conforme a lo establecido en el Título Sexto, Capítulo I, de la Ley.

**Artículo 5.-** El SMAPA podrá realizar la contratación de los servicios de agua potable y/o alcantarillado sanitario, a los propietarios o poseionarios que frente a su predio exista infraestructura de agua potable y/o alcantarillado sanitario recepcionada y operada por el SMAPA. Así mismo a los poseionarios de terrenos en proceso de regularización de tenencia y/o fraccionamientos.

**Artículo 6.-** La contratación para uso doméstico, podrá efectuarse mediante tres modalidades:

- I. Contrato de servicios.
- II. Contrato de servicios por comparecencia.
- III. Convenio Provisional.

**Artículo 7.-** Para la contratación de servicios de predios con uso doméstico, se deberá presentar formato de solicitud del servicio requisitado, adjuntando original (para cotejo) y copias fotostáticas de los siguientes documentos:

- I. Documento Notarial que acredite la propiedad del predio.
- II. Identificación Oficial.
- III. Constancia de Alineamiento y Número Oficial expedido por el H. Ayuntamiento, en el supuesto de que en los requisitos establecidos en las fracción I y los datos de la boleta predial no coincidan, con la dirección del predio.

El solicitante no deberá presentar adeudo alguno en el SMAPA, ni en el impuesto predial.

**Artículo 8.-** Los Trámites para la Contratación de Servicios para uso Doméstico, se realizarán de conformidad con las siguientes especificaciones:

- I. Los interesados solicitarán la contratación en cualquiera de las agencias de atención al público del SMAPA, cumpliendo con los requisitos establecidos por este Reglamento.
- II. Elaborada y registrada la solicitud en el Sistema Comercial, el SMAPA dentro de los siguientes (15) quince días hábiles, deberá realizar inspección física y registrar la información y/o presupuesto del predio a contratar.
- III. El Usuario tendrá un lapso de (60) sesenta días naturales para realizar el pago correspondiente del presupuesto establecido en la fracción II del presente artículo, caso contrario la inspección queda sin validez, por lo que el usuario deberá solicitar nuevamente la inspección correspondiente.
- IV. Una vez efectuado el pago, el usuario después de (15) quince días deberá asistir al SMAPA para que se le haga entrega del contrato formalizado.
- V. Pagado el importe de la contratación por parte del interesado, el SMAPA procederá a realizar los trámites correspondientes para otorgar el servicio de agua potable y/o alcantarillado sanitario dentro de los siguientes (15) quince días hábiles.



En los casos donde el SMAPA necesite realizar la instalación de la toma y/o la conexión de las descargas de aguas residuales, el plazo podrá variar derivado de la complejidad de la misma.

- VI. Una vez concluidas las instalaciones y/o conexiones correspondientes, el SMAPA iniciara el proceso de facturación para efectos del cobro de los servicios contratados, siempre y cuando el usuario ya cuente con el servicio.

**Artículo 9.-** Los usuarios con uso doméstico que no cuenten con los requisitos citados en el artículo 7 del presente Reglamento, podrán contratar por comparecencia debiendo presentar formato de solicitud del servicio requisitado, adjuntando en original (para cotejo) y copias fotostáticas los siguientes documentos:

- I. Documento con el cual acredite la propiedad: escritura, contrato de compra-venta notariado, acta de donación, título de propiedad, acta de enajenación, cesión de derechos, comprobante de solar.
- II. Identificación oficial del titular.
- III. Identificación oficial de dos testigos.

El solicitante no deberá presentar adeudo alguno en el Sistema Comercial del SMAPA, ni en el impuesto predial.

**Artículo 10.-** Los solicitantes que requieran la contratación por convenio provisional de predios con uso doméstico, deberán presentar formato de solicitud del servicio requisitado, adjuntando en original (para cotejo) y copias fotostáticas los siguientes documentos:

- I. Identificación oficial del solicitante.
- II. Identificación oficial de dos testigos.
- III. Documento que acredite la posesión (Constancia de domicilio emitida por una autoridad competente o el comité representante del asentamiento humano).

El solicitante no deberá presentar adeudo alguno en el Sistema Comercial del SMAPA. Esta modalidad de contratación queda a revisión, consideración y aprobación del SMAPA.

**Artículo 11.-** Para la contratación de servicios de predios con uso comercial, industrial u oficial, se deberá presentar formato de solicitud del servicio, adjuntando en original (para cotejo) y copias fotostáticas los siguientes documentos:

- I. Tratándose del Propietario
  - a) Escritura del predio.
  - b) Constancia de Alineamiento y Número Oficial expedido por el H. Ayuntamiento, en el supuesto de que el domicilio del predio no coincida con el domicilio establecido en la cuenta predial o en la escritura del predio.
  - c) Identificación Oficial.
  - d) Pago de Derechos de Conexión, Contratación, Trámites Administrativos y Supervisión.

El solicitante no deberá presentar adeudo alguno en el Sistema Comercial del SMAPA, ni en el impuesto predial.

- II. Tratándose de persona moral, además de los requisitos anteriores deberá de presentar acta constitutiva y poder notarial del representante legal.



- III. Tratándose del poseedor, además de los requisitos señalados en la fracción I y II deberá de presentar:
- a) Contrato de arrendamiento.
  - b) Carta poder
  - c) Carta de responsabilidad solidaria.
- IV. Tratándose de predios oficiales gubernamentales, los requisitos de la fracción I, II y III quedan a revisión, consideración y aprobación del SMAPA.

**Artículo 12.-** En el caso de desarrollos habitacionales el SMAPA podrá contratar de manera individual y por etapas, siempre y cuando se contrate de forma provisional o definitiva un macromedidor en la entrada del desarrollo, con las características indicadas en el dictamen de factibilidad de los servicios, esto con el objeto de que la diferencia del consumo registrado entre el macromedidor y la suma de los micromedidores, sea pagada por el desarrollador o la persona física o moral responsable del mismo. Para realizar la contratación, el desarrollador deberá presentar formato de solicitud de servicio, adjuntando original (para cotejo) y copias fotostáticas de los siguientes documentos:

- I. Escritura del predio o acta de entrega de la vivienda.
- II. Constancia de Alineamiento y Número Oficial.
- III. Identificación oficial.
- IV. Acta Constitutiva (según sea el caso).
- V. Poder Notarial (según sea el caso).
- VI. Pago del presupuesto emitido por el SMAPA, según lo dispuesto en el artículo 13 de este Reglamento.

El solicitante no deberá presentar adeudo alguno en el Sistema Comercial del SMAPA, ni en el impuesto predial.

Para efectos del presente artículo, el solicitante deberá contar con el Acta de Entrega- Recepción o Constancia de Terminación de Obra.

Los documentos antes señalados, deberán ser presentados únicamente por el desarrollador y/o representante legal.

**Artículo 13.-** Los presupuestos para el trámite de contratación de servicios de agua potable y alcantarillado sanitario con giros comerciales, industriales, oficiales o desarrollos habitacionales, podrán incluir los siguientes conceptos: derechos de conexión, derechos de contratación (agua y/o drenaje), gastos administrativos, supervisión, garantía por incumplimiento, instalación de servicios de agua potable y/o alcantarillado, consumo y sanción, de acuerdo a lo establecido en la Ley, la Ley de Ingresos y los Lineamientos Técnicos.

**Artículo 14.-** Una vez que el interesado realice el pago por concepto de contratación en giros comerciales, industriales, oficiales o desarrollos habitacionales, el SMAPA elaborará el contrato de prestación de servicios para su formalización y realizará la orden de trabajo para la instalación de los mismos, conforme a lo establecido en el artículo 137 de la Ley.

**Artículo 15.-** Una vez formalizado el Contrato de Prestación de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario con giros Comerciales, Industriales, Oficiales o Desarrollos habitacionales, el SMAPA lo entregará de manera oficial en los próximos (15) quince días posteriores a la suscripción.



**Artículo 16.-** En el supuesto que el interesado no reconozca algún contrato con adeudo ante el SMAPA, este deberá de solicitar por escrito dirigido al Director General la aclaración del adeudo, estableciendo los argumentos y evidencias que dan motivo a su solicitud; este resolverá conforme a derecho corresponda.

## **CAPÍTULO II PLAZOS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y/O ALCANTARILLADO**

**Artículo 17.-** Los propietarios o poseedores de predios que frente a su inmueble se encuentre instalada y en operación infraestructura de agua potable y/o alcantarillado sanitario, deberán acudir a las oficinas del SMAPA, para solicitar la contratación de los servicios antes mencionados dentro de los siguientes plazos:

- I. De (05) cinco días hábiles contados a partir de que se le notifique al usuario.
- II. De (30) días hábiles siguientes a la fecha de la apertura del giro comercial o establecimiento industrial.
- III. Dentro de los (15) quince días hábiles anteriores al inicio de una construcción si existen los servicios.

En caso de no cumplir con los tiempos establecidos en el presente artículo, el SMAPA aplicará las sanciones económicas y/o administrativas establecidas en el presente reglamento y demás leyes aplicables en la materia.

## **CAPÍTULO III PARA LA REPARACIÓN, REHABILITACIÓN, O MODIFICACIÓN, DE LA INFRAESTRUCTURA DE DESCARGA SANITARIA DOMICILIARIA**

**Artículo 18.-** El propietario o usuario de predio que cuente con el servicio de descarga sanitaria domiciliaria, son los responsables de los costos que se generen en mano de obra y material para cualquier, reparación, rehabilitación, o modificación, de la infraestructura sanitaria que se encuentre del registro albañal del predio a la conexión de la red sanitaria principal del SMAPA.

**Artículo 19.-** Para la reparación, rehabilitación o modificación, de infraestructura de una descarga sanitaria domiciliaria, el SMAPA generará en un término no mayor a 05 días hábiles contados a partir de realizada la inspección, un Dictamen Técnico en el cual se le informará el resultado al usuario de manera oficial.

**Artículo 20.-** Una vez recepcionado el Dictamen Técnico el propietario o usuario del predio tendrá 05 días hábiles para solicitar ante el SMAPA la reparación, rehabilitación o modificación, de infraestructura de su descarga sanitaria domiciliaria.]

**Artículo 21.-** Una vez que el propietario o usuario del predio realice el pago del presupuesto para la reparación, rehabilitación o modificación de infraestructura de su descarga sanitaria domiciliaria, el SMAPA tendrá 05 días hábiles para realizar los trabajos correspondientes

**Artículo 22.-** El SMAPA descargará en su Sistema Comercial, el presupuesto a pagar por la reparación, rehabilitación o modificación de la infraestructura de su descarga sanitaria domiciliaria, mismo que el propietario o usuario del predio, puede liquidar en una sola exhibición o en convenio de pago según el SMAPA lo determine.



**Artículo 23.-** Una vez que el SMAPA notifique al propietario o usuario del predio el presupuesto a pagar para la reparación, rehabilitación o modificación, de infraestructura de su descarga sanitaria domiciliar, tendrá 05 días hábiles para realizar el pago correspondiente caso contrario el SMAPA realizará los trabajos y el SMAPA lo aplicará con cargo al próximo aviso de pago.

**TITULO TERCERO  
DE LOS SERVICIOS DE  
AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y SANEAMIENTO**

**CAPÍTULO I  
DEL USO Y CLASE PARA EL COBRO DE LOS SERVICIOS  
UTILIZADOS POR LOS USUARIOS**

**Artículo 24.-** Para la determinación del uso y clase de predios el SMAPA considerará los siguientes factores:

- I. Uso Doméstico Clase I.- Se aplicará a los usuarios previa autorización del SMAPA, que se encuentren en situación de extrema pobreza, en base a un estudio socioeconómico emitido por el SMAPA.
- II. Uso Doméstico Clase II.- Se aplicará a las casas habitación de interés social, además de aquellas Colonias y Fraccionamientos, en cuya construcción se hayan empleado estructuras y materiales de costo medio sin acabados de lujo y con una superficie menor a los 90.00 m2. construidos.
- III. Uso Doméstico Clase III.- Aplica a usuarios de nivel medio y alto y/o Fraccionamientos y Residenciales, así mismo aquellos predios de uso doméstico y que tengan un establecimiento pequeño menor a 30 m2 y no contar con servicio de Agua Potable y/o Alcantarillado Sanitario independiente.
- IV. Uso Comercial Clase Único. - Se aplicará para todos los predios con uso comercial y de prestación de servicios, que no se encuentren considerados en la fracción anterior.
- V. Uso Oficial Clase Único. - Se aplicará a toda clase de edificios o instalaciones en las que se encuentran dependencias u organismos federales, estatales, municipales y templos.
- VI. Uso Industrial Clase Único. - Se aplicará a todo establecimiento en el que se utiliza el agua como materia prima en la producción de bienes o insumo básico en la prestación de servicios o que en su nomenclatura se encuentre estipulada su giro industrial.

El SMAPA tendrá la facultad para realizar el cambio de uso y clase con base a la inspección y características del predio.

**CAPÍTULO II  
DEL PAGO DE SERVICIOS**

**Artículo 25.-** Todos los usuarios están obligados al pago que se genere por concepto de los servicios que preste el SMAPA, conforme a lo establecido en el artículo 171 y demás relativos de la Ley, así como los servicios, cuotas y tarifas autorizadas por la Junta de Gobierno, mismas que deberán ser publicadas en el Periódico Oficial del Estado.

Los pagos deben ser cubiertos por los usuarios dentro de los plazos establecidos en el contrato y fechas señaladas en los avisos de pago.



Todo pago fuera de la fecha límite causará recargos de conformidad con lo estipulado en las normas aplicables.

**Artículo 26.-** El servicio de agua potable que consuman los usuarios, será medido a través de aparatos de medición instalados para cuantificar el volumen de agua que es utilizado en cada predio.

Para tal efecto, la toma deberá instalarse en la entrada de los predios o establecimientos y los medidores en lugares accesibles junto a dicha entrada, de tal forma que se puedan llevar a cabo sin dificultad la toma de lecturas de consumos, las pruebas de funcionamiento de los aparatos de medición y cuando sea necesario el cambio de los mismos, quedando bajo la estricta responsabilidad de los usuarios cuidar que no se deterioren o sean robados, el usuario cubrirá los gastos correspondientes, en caso de reposición.

**Artículo 27.-** En los Desarrollos bajo el Régimen de Propiedad de Condominio, el cobro de los macromedidores será de manera mensual.

- I. En los Condominios donde solo exista contrato de macromedidor se cobrara, dividiendo el gasto mensual en m<sup>3</sup> entre el total de viviendas habitadas, el resultado se cobrará conforme a las Cuotas y Tarifas vigentes.
- II. En los condominios que contraten Macromedidor y Micromedidores, el gasto mensual en m<sup>3</sup> se cobrará en base a las Cuotas y Tarifas vigentes, de manera individual.

**Artículo 28.-** Los predios que se encuentren en estatus de baja temporal, continuarán recibiendo la facturación por concepto de alcantarillado con base a las cuotas de los predios, considerando el uso y clase en el que se encuentren.

**Artículo 29.-** Los predios que ocupen el vital líquido de fuentes ajenas al SMAPA ya sea por decisión propia o por la naturaleza de su actividad deberán solicitar ante el SMAPA generar la facturación de alcantarillado con base al QMd, calculando los metros cúbicos descargados, para determinar el costo del servicio.

La condicionante para variar el volumen facturado de alcantarillado, será que el usuario se presente ante las oficinas del SMAPA, con el comprobante de pago de derechos de explotación de aguas nacionales expedido por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA).

**Artículo 30.-** El servicio de agua en bloque será de acuerdo a los metros cúbicos requeridos mediante escrito del interesado y sujeto a la aprobación del SMAPA; con el comprobante de pago correspondiente.

**Artículo 31.-** El servicio de agua en el Hidrante, será de acuerdo a los metros cúbicos requeridos mediante escrito del interesado y sujeto a la aprobación del SMAPA; el costo será generado de acuerdo a las cuotas y/o tarifas vigentes y se llevará a cabo en cualquiera de las siguientes modalidades:

- I. A través de camión cisterna (pipa) propiedad del SMAPA, se cobrará adicional al costo del agua, el importe del transporte, mismo que dependerá de la distancia que se recorra para realizar la entrega del servicio.
- II. A través de camión cisterna (pipa) propiedad del interesado, el cual se suministrará únicamente el volumen autorizado.



**Artículo 32.-** El SMAPA tendrá la facultad de aplicar los promedios de consumo de servicio con base en un análisis volumétrico de los últimos 6 periodos con servicio, medido de manera consecutiva y con lecturas similares, esto con base en los artículos 187 y 188 de la Ley, en los siguientes casos:

- I. No tenga instalado un aparato de medición.
- II. El aparato de medición no se encuentre en lugar visible y/o accesible.
- III. Estén rotos los sellos del medidor o se hayan alterado su funcionamiento.
- IV. Cuando el usuario o propietario de un predio se haya negado a autorizar la instalación, reubicación y/o reposición del aparato medidor.
- V. Cuando el aparato de medición presente algún tipo de anomalía diferente a las antes mencionadas.

**Artículo 33.-** Los predios que se encuentren deshabitados y/o baldíos, se les podrá generar cuota mínima, en el uso que se encuentren, siempre y cuando se les haya realizado una inspección, misma que tendrá una vigencia máxima de (6) seis meses.

**Artículo 34.-** En el caso que no haya existido medición en la toma domiciliaria, originado por circunstancias distintas a las estipuladas por el artículo 32 del presente instrumento y no se cuente con históricos de consumo, el SMAPA aplicará las cuotas fijas conforme a lo establecido en la Ley de Ingresos, así como los servicios, cuotas y tarifas autorizadas por la Junta de Gobierno, mismas que deberán ser publicadas en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo 35.-** Cuando los avisos de pago no sean entregados en el domicilio correspondiente por cuestiones meteorológicas o contingencias, el usuario deberá solicitar en cualquier agencia (sucursal) la impresión del mismo sin ningún costo o ingresar a los medios electrónicos del SMAPA (APP).

**Artículo 36.-** El SMAPA está facultado para solicitar y recuperar en los términos legales establecidos, los adeudos a cargo de los usuarios y a favor del SMAPA.

**Artículo 37.-** El SMAPA incluirá desde el primer cobro de servicios la aportación para el Comité Municipal de Bomberos, esta contribución voluntaria podrá ser cancelada a petición del usuario.

### **CAPÍTULO III SUSPENSIÓN TEMPORAL O CANCELACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS**

**Artículo 38.-** El titular del predio donde se encuentren contratados los servicios que presta el SMAPA y que requiera la suspensión temporal del servicio de agua potable, debe estar al corriente con sus pagos y encontrarse en alguno de los siguientes supuestos:

- I. Por demolición y/o adecuación del edificio o vivienda objeto del contrato, esta baja deberá ser supervisada cada seis meses, y seguirá vigente en caso de que el predio se encuentre en el mismo estatus.
- II. Cuando dictamine el Instituto para la Gestión Integral de Riesgos de Desastres del Estado de Chiapas o por la Secretaría de Protección Civil Municipal, que el inmueble presenta daño estructural.
- III. Cuando existan más de una cuenta en el predio sin justificante técnico.

Los casos no previstos en ninguno de los anteriores podrán ser catalogados mediante acuerdo por el SMAPA.



**Artículo 39.-** En los supuestos establecidos en el artículo anterior, el usuario deberá presentar el formato de solicitud requisitado, anexando los siguientes requisitos:

- I. Copia de Identificación Oficial del titular, en caso de no ser el titular se requiere carta poder simple, firmada por el titular del predio e identificaciones oficiales de las partes.
- II. Tres (3) fotografías del predio, haciendo referencia al motivo de la baja.
- III. Pago por concepto de suspensión temporal.

El usuario deberá cubrir únicamente el concepto de alcantarillado y/o saneamiento en el uso y clase en la que se encuentre al momento de la suspensión temporal.

Los predios donde solo se aplique el cobro de alcantarillado y saneamiento, no serán factibles para la aplicación de ajustes y/o descuentos.

**Artículo 40.-** El titular de los servicios de agua potable y/o alcantarillado, que solicite la baja definitiva, deberá estar al corriente con sus pagos y se autorizará en los siguientes supuestos:

- I. Por la reubicación de la Colonia o Fraccionamiento por ser un asentamiento de alto riesgo y sea dictaminada por el Instituto para la Gestión Integral de Riesgos de Desastres del Estado de Chiapas, por la Secretaría de Protección Civil Municipal o por otras autoridades competentes.
- II. Lote baldío.

Los casos no previstos en ninguno de los anteriores podrán ser determinados, mediante acuerdo del SMAPA.

**Artículo 41.-** En el supuesto de la fracción I del artículo anterior, el usuario deberá presentar formato de solicitud requisitado y original (para cotejo) y copia de los siguientes requisitos:

- I. Identificación oficial del titular, en caso de no ser el titular, se requiere de carta poder simple, firmada por el titular del predio, así como identificación oficial de ambas personas.
- II. Tres (3) fotografías del predio.
- III. Dictamen emitido por el Instituto para la Gestión Integral de Riesgos de Desastres del Estado de Chiapas, por la Secretaría de Protección Civil Municipal o por otras autoridades competentes.

Respecto al supuesto establecido en la fracción II del artículo 40, deberá presentar los requisitos mencionados en las fracciones I y II del presente artículo y el pago por concepto de baja definitiva.

**Artículo 42.-** El SMAPA resolverá la solicitud en un término no mayor a 10 días hábiles, aplicando en el sistema la baja temporal o definitiva.

#### **CAPÍTULO IV RESTRICCIÓN O SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS**

**Artículo 43.-** Se procederá a la restricción o suspensión de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, conforme a lo previsto en el artículo 155 y 189 de la Ley.

**Artículo 44.-** El SMAPA podrá proceder a la restricción o suspensión de los servicios en los siguientes casos:



- I. Por falta de pago a partir de dos periodos vencidos.
- II. Cuando no exista autorización para la conexión a la red oficial o se realicen derivaciones no autorizadas a otros predios.
- III. Exista desperdicio de agua por fuga en el predio.
- IV. Se dé un uso distinto al contratado por el usuario.
- V. Por contaminación.

**Artículo 45.-** Los gastos que se originen por la restricción o suspensión de los servicios, serán cubiertos por el usuario con cargo a su próximo aviso de pago.

## **CAPÍTULO V DE LA RECONEXIÓN DE LOS SERVICIOS**

**Artículo 46.-** El SMAPA procederá a la reconexión de los servicios dentro de los 10 días hábiles, a partir de que el usuario haya regularizado su situación contractual; liquidando el total de su adeudo o celebrando un convenio de pago.

**Artículo 47.-** Los gastos que se originen por la reconexión de los servicios, serán cubiertos por el usuario con cargo a su próximo aviso de pago.

## **CAPÍTULO VI TARIFA PREFERENTE ADULTO MAYOR**

**Artículo 48.-** Los usuarios de la tercera edad (60 años o más) podrán obtener un descuento del 50% sobre el consumo de agua, siempre y cuando cumplan con los requisitos siguientes:

- I. Se aplicará para las tomas de uso doméstico y solo para las clases II y III (cuando no exista comercio u oficina alguna en el inmueble).
- II. Que el nombre y domicilio del propietario, coincidan con su identificación oficial y los datos registrados en el Sistema Comercial del SMAPA.
- III. Contar con medidor funcional y que el consumo no rebase los 25 metros cúbicos mensuales.
- IV. Que no presente adeudo ante el SMAPA.

**Artículo 49.-** De ubicarse en el supuesto anterior, deberá de presentar los siguientes requisitos:

- I. Identificación oficial.
- II. Copia del último aviso de pago de SMAPA.

Los datos de los requisitos anteriores (nombre y dirección), deberán coincidir con los del Sistema Comercial.

**Artículo 50.-** El SMAPA resolverá la solicitud en un término no mayor de (24) veinticuatro horas, aplicando en el sistema la tarifa preferencial.

El solicitante deberá presentarse cada (6) seis meses para la renovación de la tarifa preferencial.



## CAPÍTULO VII DE LOS PROGRAMAS ESPECIALES

**Artículo 51.-** El SMAPA podrá crear programas mediante acuerdo con la finalidad de facilitar a los usuarios la contratación y regularización de los servicios.

## CAPÍTULO VIII CONVENIOS POR CARTERA VENCIDA, CONTRATACIÓN O SERVICIOS

**Artículo 52.-** Los convenios para el pago en parcialidades, podrán celebrarse con la persona que lo solicite, sea o no el titular del predio, anexando:

- I. Copia de identificación oficial del solicitante.
- II. Carta compromiso firmada.

**Artículo 53.-** Los convenios por contratación podrán celebrarse únicamente con el propietario o representante legal del predio, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo anterior.

**Artículo 54.-** Se podrá celebrar convenio por cartera vencida, contratación o pago de los servicios cuando;

- I. El usuario no pueda liquidar el adeudo que tenga con el SMAPA o cuando no pueda pagar en su totalidad el importe por la contratación de los servicios de agua potable, alcantarillado y/o saneamiento.
- II. El monto del adeudo sea igual o superior a \$500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N.).

**Artículo 55.-** Para los convenios por cartera vencida, contratación o pago de los servicios, el SMAPA y el usuario realizarán lo siguiente:

- I. El usuario firmará pagares de acuerdo a las parcialidades otorgadas.
- II. El primer pago del usuario será del 50% en caso de contratación y el 30% en caso de cartera vencida o servicios, en este caso el porcentaje podría ser menor siempre y cuando esté debidamente justificado.
- III. Se podrán otorgar en cualquiera de los casos, hasta (6) seis parcialidades

**Artículo 56.-** Los pagarés que deriven de un convenio y no sean cubiertos en las fechas establecidas, generaran un recargo mensual, conforme al Artículo 152 fracción II de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

**Artículo 57.-** El SMAPA resolverá la solicitud, autorizando y formalizando el convenio en un término no mayor de (24) veinticuatro horas.

## CAPÍTULO IX DEL CAMBIO DE NOMBRE, USUARIO, RAZÓN SOCIAL Y/O GIRO

**Artículo 58.-** El propietario de un predio podrá solicitar el cambio de nombre del titular del contrato, presentando el formato de solicitud requisitado, anexando original y copias (para cotejo) de los siguientes documentos:

- I. Tratándose de persona física:



- a) Escritura del predio, contrato de compraventa o título de propiedad.
- b) Identificación oficial del solicitante.
- c) Aviso de pago vigente sin adeudo.
- d) Pago de derechos.
- e) Constancia de alineamiento y número oficial.

La Constancia de Alineamiento y Número Oficial, se puede omitir siempre y cuando coincida el número de casa con el pago predial y la escritura, o al menos uno de estos documentos establezca el número oficial, así también se puede omitir cuando el predio por su naturaleza este establecidos con manzana y lote o predios en proceso de regularización.

Para el trámite y la firma del contrato, se aplicarán los criterios de contratación.

- II. Tratándose de persona moral, deberán reunir los requisitos señalados en la fracción anterior más los siguientes:
  - a) Acta constitutiva de la empresa.
  - b) Poder notarial que acredite al representante legal.
  - c) Constancia de Situación Fiscal vigente de la empresa

Para la firma del contrato y el trámite se aplicarán los criterios de contratación.

**Artículo 59.-** El cambio de usuario es aplicable cuando el predio se da en arrendamiento y se podrá realizar, cuando el arrendatario desea que su nombre aparezca en el aviso de pago, continuando el propietario como titular del contrato.

**Artículo 60.-** Cuando los arrendatarios soliciten el cambio de usuario en el aviso de pago de agua potable y alcantarillado en casa habitación, el predio no debe tener adeudo, y deberá presentar el formato de solicitud requisitado, anexando original y copias (para cotejo) de los siguientes documentos:

- I. Copia del contrato de arrendamiento.
- II. Copia de identificación oficial del arrendatario y arrendador.
- III. Pago de derechos.

En caso de requerir facturación electrónica presentar copia de Constancia de Situación Fiscal y correo electrónico.

En caso de no tener contrato de arrendamiento, se podrá realizar con una carta poder simple, donde el titular del predio autoriza dicho trámite.

**Artículo 61.-** Cuando se trate de predios con uso comercial u oficial, sean municipales, estatales o federales, deberá presentar el formato de solicitud requisitado, anexando original y copias (para cotejo) de los siguientes documentos:

- I. Documento que demuestre la propiedad o posesión legal del predio.
- II. Copia de identificación oficial del representante legal.
- III. Nombramiento del titular de la dependencia (excepto uso comercial)
- IV. Aviso de pago sin adeudo.
- V. Pago de derechos.



**Artículo 62.-** Cuando se trate de predios para uso comercial, industrial u oficial, que se encuentren contratados como uso doméstico tendrán que realizar la recontractación del predio conforme a lo establecido al Artículo 11 del presente reglamento.

El cambio de nombre, razón social y/o giro, el SMAPA lo realizará el mismo día siempre y cuando el usuario cumpla con los requisitos establecidos en este capítulo.

## **CAPÍTULO X DE LOS APARATOS DE MEDICIÓN**

**Artículo 63.-** El propietario o poseedor del predio será el responsable de proteger contra robo, manipulaciones indebidas y toda posible causa de deterioro del aparato medidor; así como el pago de los gastos que origine la reparación o sustitución del aparato medidor, conforme a los artículos 183 y 184 de la Ley.

**Artículo 64.-** El propietario o poseedor del predio, que cuente con aparato medidor, está obligado a informar al SMAPA, en un periodo máximo de (5) cinco días hábiles, todo daño, perjuicio o robo del mismo.

**Artículo 65.-** El SMAPA llevará a cabo la reposición del medidor con cargo al aviso de pago del predio, en un máximo de (10) diez días hábiles, posteriores al reporte.

**Artículo 66.-** Cuando el aparato de medición cumpla su vida útil de acuerdo a las especificaciones del fabricante o presente fallas en su funcionamiento, el SMAPA podrá sustituirlo con cargo al usuario en su aviso de pago.

**Artículo 67.-** El propietario o poseedor del predio podrá solicitar el aforo y/o cambio de medidor por inconformidad al funcionamiento de este; podrá requerirlo vía telefónica o bien acudir a las oficinas del SMAPA, debiendo proporcionar los datos que se contienen en el aviso de pago.

## **CAPÍTULO XI DE LA EMISION DE CONSTANCIAS DE NO ADEUDO Y DE ANTIGUEDAD**

**Artículo 68.-** El propietario del predio y/o usuario de los servicios, podrá solicitar la constancia de no adeudo. La constancia de antigüedad únicamente la podrá solicitar el propietario del predio, lo anterior presentando el formato de solicitud requisitado, anexando original (para cotejo) y copia de los siguientes requisitos:

- I. Original y copia de su identificación oficial.
- II. Pago de derechos.

La constancia se emitirá dentro los 2 días hábiles siguientes a la solicitud de la misma.

## **CAPÍTULO XII AJUSTES Y/O CORRECCIONES EN EL COBRO DE SERVICIOS**

**Artículo 69.-** El SMAPA, podrá realizar ajustes o correcciones en el cobro de servicios, por los siguientes conceptos: Promedios improcedentes, Ajustes por historial de consumos medidos, Lectura errónea, Toma cortada o limitada, Toma nueva en proceso de instalación de medidor Casa habitada



con consumos altos, Fuga interna, Falla de medidor, Predio deshabitado, Casa deshabitada con lecturas altas, Casa deshabitada con promedio de consumo alto, Predio sin toma y/o sin servicio, Cuentas duplicadas, Tarifa mal aplicada, Bonificación de rezago de agua y/o alcantarillado, Cargos improcedentes, Incremento de consumo por un periodo, Ajustes por falta de agua, Ajustes por alta presión, Ajustes por contaminación, Ajuste de multas, Ajuste de recargos y Ajuste por error del sistema.

Para la aplicación de los ajustes de multas y recargos, se procederá conforme a los programas vigentes.

**Artículo 70.-** El SMAPA, atenderá todos los conceptos de ajustes y/o correcciones en el cobro, en un periodo no mayor de 15 días hábiles.

## TITULO CUARTO CONSTANCIA DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y SANEAMIENTO

### CAPÍTULO ÚNICO DE LA EMISIÓN DE LA CONSTANCIA DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y SANEAMIENTO

**Artículo 71.-** El SMAPA emitirá la constancia de servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento, a la persona física o moral que la solicite, debiendo presentar el formato de solicitud requisitado, anexando original (para cotejo) y copias simples y/o medios digitales de los siguientes requisitos:

- I. Documento que acredita la propiedad o el interés jurídico.
- II. Constancia de Alineamiento y Número Oficial / Cédula Catastral (vigente)
- III. Identificación oficial vigente de quien realiza el trámite.
- IV. Carta poder simple, en caso de no ser propietario del predio.
- V. Croquis de localización que permita la ubicación exacta del predio con información satelital.
- VI. Pago de derechos.

Tratándose de persona moral, además de los requisitos anteriores, deberá presentar: identificación oficial del apoderado legal, acta constitutiva y poder notarial.

El solicitante no deberá presentar adeudo alguno en el Sistema Comercial del SMAPA, ni en el impuesto predial.

**Artículo 72.-** La emisión de la Constancia de Servicios de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Saneamiento, será expedida en un término no mayor a 05 días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud.

**Artículo 73.-** La Constancia de Servicios de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y saneamiento, tendrá una vigencia de 06 meses contados a partir de la notificación oficial al interesado y podrá ampliar su vigencia hasta por un año en caso de que el usuario así lo requiera, pagando los derechos correspondientes.

**Artículo 74.-** El SMAPA otorgará la Constancia de Servicios de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Saneamiento, como viable, siempre y cuando se cumplan con las siguientes condiciones:



- I. Que el predio se ubique dentro de la jurisdicción municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- II. Que el predio se encuentre dentro de la cobertura actual de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento que el SMAPA brinda a la población de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

**Artículo 75.-** La Constancia de Servicios de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Saneamiento, contendrá lo siguiente:

- I. Asunto
- II. Nombre del Propietario
- III. Datos generales del predio
- IV. Clasificación de uso de suelo de acuerdo al programa de desarrollo urbano vigente
- V. Cobertura de los servicios
- VI. Viabilidad de los servicios
- VII. Condiciones técnicas
- VIII. Fundamentación legal
- IX. Vigencia de la constancia
- X. Fecha de emisión
- XI. Nombre y firma del Director General.

**TITULO QUINTO  
DICTAMEN DE FACTIBILIDAD DE SERVICIOS DE  
AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y SANEAMIENTO**

**CAPÍTULO I  
DE LA EMISIÓN**

**Artículo 76.-** El SMAPA emitirá el Dictamen de Factibilidad para toda persona física o moral que lleve a cabo la construcción, ampliación o remodelación de: fraccionamientos, condominios, edificios departamentales, restaurantes, hoteles, edificios gubernamentales, bodegas, locales comerciales, fábricas, plazas comerciales, gasolineras, lavanderías, oficinas, negocios, comercios independientes o situaciones similares que su uso principal sea con el fin de lucro, que requieran el servicio de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento.

**Artículo 77.-** Para que el SMAPA emita el Dictamen de Factibilidad, las personas físicas o morales que lo soliciten, deberán presentar el formato de solicitud requisitado, anexando original (para cotejo) y copias simples y/o medios digitales de los siguientes requisitos:

- I. Para comercios, industrias y oficiales (Personas físicas):
  - a. Documento que acredite la propiedad o legal posesión;
  - b. Identificación oficial del propietario del predio (en caso de no ser el propietario, presentar una carta poder simple);
  - c. Factibilidad de uso de suelo (vigente);
  - d. Constancia de alineamiento y número oficial (vigente);
  - e. Plano arquitectónico del inmueble (anteproyecto);
  - f. Memoria de cálculo del gasto requerido y diámetro de la toma de agua potable y descarga sanitaria;
  - g. Croquis de localización que permita la ubicación exacta del predio con información satelital;
  - h. Comprobante del pago de derechos.



Para personas morales, además de los documentos anteriores, deberá anexar:

- i. Acta constitutiva
  - j. Poder notarial del representante legal.
- II. Para Desarrollos habitacionales, además de los requisitos señalados en la fracción anterior, deberá de presentar:
- a. Ante proyecto de Plano de lotificación.
  - b. Plano topográfico.

El solicitante no deberá presentar adeudo alguno en el Sistema Comercial del SMAPA, ni en el impuesto predial.

**Artículo 78.-** Para la emisión de un Dictamen de Factibilidad, el SMAPA tiene un término de 15 días hábiles para giros no domésticos y 25 días hábiles para desarrollos habitacionales, lo anterior a partir de la recepción de la solicitud.

**Artículo 79.-** El SMAPA emitirá Dictamen de Factibilidad de Servicios de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Saneamiento, dependiendo el giro del inmueble, mismos que pueden ser:

- I. Desarrollos habitacionales: fraccionamientos, condominios, edificios departamentales, conjuntos habitacionales.
- II. Comercios: locales comerciales, plazas comerciales, tiendas departamentales, tiendas de autoservicios, hospedaje, bodegas, bares, concesionarias de autos, bancos, restaurantes, farmacias, oficinas particulares, escuelas particulares, centros de salud particulares, auto lavados, y otros.
- III. Industriales: fábricas, gasolineras, industrias, tortillerías y otros.
- IV. Oficiales: oficinas públicas, escuelas públicas, centros de salud públicos, mercados, panteones, templos y otros.

**Artículo 80.-** El Dictamen de Factibilidad, contendrá los siguientes apartados:

- I. Datos Generales:
  - a. Nombre del propietario o representante legal.
  - b. Descripción detallada de la obra;
  - c. Ubicación;
  - d. Superficie;
  - e. Tipo de Desarrollo; y,
  - f. Gasto requerido (QMd).
  - g. Carga disponible en el punto de conexión.
- II. Considerando:
  - a. Antecedentes de la infraestructura hidráulica y sanitaria en la zona donde se ubica el predio; y,
  - b. Antecedentes del seguimiento de la(s) solicitud(es) de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento que ha tenido el predio.
- III. Disposiciones a contemplar para el otorgamiento de servicios:
  - a. Agua potable; y/o,
  - b. Alcantarillado sanitario; y/o,
  - c. Saneamiento.



- IV. Medición:
  - a. Macro-medición; y/o,
  - b. Micro-medición
- V. Opciones de esquemas de contratación:
  - a. Contratación individual; y/o,
  - b. Contratación por Macro-medición.
- VI. Generales:
  - a. Fundamentación legal.
  - b. Vigencia.
  - c. Fecha de suscripción.
  - d. Firmas.

**Artículo 81.-** El Dictamen de Factibilidad, tendrá una vigencia, conforme a lo siguiente:

- I. De 06 meses, contados a partir de la notificación oficial al interesado;
- II. De un año, en caso de que el usuario así lo requiera, pagándolos derechos correspondientes;
- III. Permanente, en el momento que el interesado cuente con un proyecto ejecutivo debidamente validado por el SMAPA.

## **CAPÍTULO II DE LA ACTUALIZACIÓN**

**Artículo 82.-** La solicitud de la actualización del Dictamen de Factibilidad podrá realizarse dentro de la vigencia o hasta 30 días después de la conclusión de la vigencia, especificando las modificaciones, adecuaciones o ratificando el proyecto a desarrollar presentado con anterioridad al SMAPA, presentar el formato de solicitud requisitado, anexando los siguientes documentos, en copias simples y/o archivos o medios digitales, así como presentar documentos originales para su cotejo:

- I. Para Comercios, Industrias y Oficiales (persona física):
  - a) Identificación oficial del propietario del predio (en caso de no ser el propietario, presentar una carta poder simple);
  - b) Factibilidad de Uso de Suelo vigente (en su caso);
  - c) Plano arquitectónico del inmueble (actualizado, en su caso);
  - d) Memoria de cálculo del gasto requerido y diámetro de la toma de agua potable y descarga sanitaria;
  - e) Comprobante de pago de derechos.

Tratándose de persona moral, además de los requisitos anteriores, deberá anexar los siguientes:

- a) Poder notarial del representante legal
  - b) Acta constitutiva.
- II. Para Desarrollos Habitacionales, además de los requisitos señalados en la fracción anterior y en caso de presentar adecuación o modificación, deberá de presentar:
    - a) Plano de lotificación autorizado por la autoridad municipal competente.
    - b) Plano topográfico



El solicitante no deberá presentar adeudo alguno en el Sistema Comercial del SMAPA, ni en el impuesto predial.

**Artículo 83.-** El SMAPA podrá actualizar, modificar o revocar el dictamen de factibilidad, de acuerdo a las justificaciones y criterios técnicos-operativos en relación a las condiciones hidráulicas, sanitarias y de saneamiento que puedan existir en el momento de su actualización.

**Artículo 84.-** La Actualización del Dictamen de Factibilidad tiene una vigencia, conforme a lo siguiente:

- I. De 06 meses, contados a partir de la notificación oficial al interesado;
- II. De un año, en caso de que el usuario así lo requiera, pagándolos derechos correspondientes;
- III. Permanente, en el momento que el interesado cuente con un proyecto ejecutivo debidamente validado por el SMAPA.

**TITULO SEXTO  
PROYECTOS EJECUTIVOS DE AGUA POTABLE Y/O  
ALCANTARILLADO SANITARIO Y/O PLANTAS DE TRATAMIENTO**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DE LA REVISIÓN Y VALIDACIÓN DE PROYECTOS EJECUTIVOS**

**Artículo 85.-** El SMAPA es el Órgano Operador facultado para revisar los Proyectos Ejecutivos para Desarrollos Habitacionales, Comerciales, Industriales e Institucionales.

**Artículo 86.-** Para elaborar el proyecto ejecutivo, se deberá contemplar lo estipulado en los Lineamientos para la Validación.

**Artículo 87.-** El proyecto ejecutivo será presentado en expediente físico y digital; planos en carpeta de argollas y protectores de hojas, para lo cual, deberá presentar el formato de solicitud requisitado, anexando los siguientes requisitos:

- I. Para la revisión del proyecto ejecutivo de agua potable y/o alcantarillado sanitario:
  - a) Copia del Dictamen de Factibilidad de servicios autorizada, con una vigencia mínima de un mes.
  - b) Carta compromiso de donación de predio por derechos de servidumbre de paso o de ocupación de infraestructura, (en caso de ser necesario).
  - c) Planos del proyecto ejecutivo, los cuales se presentaran con las características descritas en los Lineamientos de Validación.
  - d) Memoria técnico - descriptiva.
  - e) Memoria de cálculo.
    1. Agua potable: Tablas de cálculo del proyecto, el resumen y las gráficas de los datos arrojados de las simulaciones, en donde se observe; número de nudo, la demanda, carga piezométrica, cota terreno natural y presión disponible, para las tuberías de la red: longitud, diámetro propuesto, coeficiente de rugosidad, caudal, velocidad y pérdidas.
    2. Alcantarillado Sanitario: Tablas de cálculo del proyecto, el resumen de los datos arrojados de las simulaciones, en donde se observe; los números de identificación de pozo, las longitudes por tramo, las longitudes o áreas tributarias y acumuladas



según sea el caso, habitantes, gastos de proyecto, pendiente, diámetros propuestos, porcentaje a tubo lleno del gasto máximo previsto, velocidades máximas y mínimas de cada tramo.

- f) Plano topográfico, con curvas de nivel a cada metro, georreferenciación del polígono con coordenadas UTM.
- g) Planos de lotificación autorizado por la autoridad competente.
- h) Anteproyecto del Plano del sembrado de conjunto, (en caso de ser necesario).
- i) Licencia de Ocupación de Zona Federal en Canales y Ríos expedido por la Comisión Nacional del Agua (en caso de ser necesario).
- j) Licencia por Derecho de Vía y/o Paso en Carreteras y Puentes expedido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (en caso de ser necesario).
- k) Pago de derechos.

II. Para la revisión del proyecto ejecutivo de una planta de tratamiento de aguas residuales el interesado deberá de realizar lo siguiente:

- a) Ingresar mediante escrito al SMAPA un anteproyecto que contengan 3 propuestas de PTAR, de acuerdo al Apartado 1, de los Lineamientos para la Validación.
- b) El SMAPA de manera oficial informará al interesado en un término de 15 días hábiles el resolutive de la propuesta de la PTAR, en caso de ser positivo, el interesado dará inicio con la elaboración del proyecto ejecutivo.
- c) Para elaborar un proyecto ejecutivo, el interesado deberá sujetarse a lo establecido en los términos de referencia, señalados en el Apartado 2 de los Lineamientos para la Validación.
- d) Presentar el expediente físico y digital de acuerdo al Apartado 2 de los Lineamientos para la Validación, además formato de solicitud de revisión de los proyectos dirigido al Director General del SMAPA, suscrito por el propietario o bien representante legal de la empresa desarrolladora, anexando los siguientes requisitos:
  1. Integrar proyecto ejecutivo de acuerdo al Artículo 12 de los Lineamientos para la Validación.
  2. Datos fiscales para la formulación del recibo o factura correspondiente al pago por revisión y aprobación de proyectos.
  3. CD's correspondientes con la información digital antes indicada.
  4. Pago de derechos.

**Artículo 88.-** Para la revisión de los proyectos ejecutivos, el SMAPA tiene los siguientes plazos, a partir de la recepción de la solicitud:

NÚMERO DE VIVIENDAS	TIEMPO TOTAL DEL TRAMITE SIN OBSERVACIONES (DÍAS NATURALES)	TIEMPO TOTAL DEL TRAMITE CON OBSERVACIONES (DÍAS NATURALES)
1-300	20	23
301-1000	25	28
1001-3000	45	48
3001-5000	52	55
5001 - En adelante	67	70



**Artículo 89.-** El solicitante tendrá, los siguientes plazos para solventar las observaciones y/o requerimientos, planteados por el SMAPA:

NÚMERO DE VIVIENDAS	NÚMERO DE DÍAS NATURALES PARA LA CORRECCIÓN
1-300	12
301-1000	18
1001-3000	22
3001-5000	25
5001 - En adelante	30

**Artículo 90.-** El interesado que no solvente las observaciones y/o requerimientos emitidos por el SMAPA dentro de los plazos estipulados en el artículo anterior, deberá realizar nuevamente el pago correspondiente conforme a lo establecido en la Ley de Ingresos.

**Artículo 91.-** Posterior a la revisión, el SMAPA emitirá de manera oficial al interesado un oficio de validación u observación al proyecto ejecutivo de agua potable y/o alcantarillado sanitario y/o plantas de tratamiento. En caso de ser un oficio de observación, el desarrollador iniciará con el procedimiento estipulado en el artículo 82 del presente Reglamento.

En caso de emitirse el oficio de validación, el Dictamen de Factibilidad adquiere el carácter de permanente.

**Artículo 92.-** El SMAPA una vez validado el proyecto ejecutivo, designará a un supervisor de obra para que sea el encargado de vigilar, controlar y revisar la ejecución de los trabajos de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento, de acuerdo al proyecto validado.

Para el caso de las obras de construcción de una PTAR, el interesado deberá cubrir el pago por concepto de supervisión durante la construcción de una PTAR, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Ingresos.

## TITULO SÉPTIMO DE LA ENTREGA DE OBRA

### CAPÍTULO ÚNICO ACTAS DE ENTREGA RECEPCIÓN

**Artículo 93.-** El responsable de la ejecución de la obra dará aviso por escrito al SMAPA, la terminación de la obra.

**Artículo 94.-** Dentro de los siguientes 15 días naturales del aviso por escrito, establecido en el artículo anterior, el SMAPA verificará que los trabajos fueron realizados conforme a lo establecido en el Dictamen de Factibilidad y proyecto ejecutivo validado, ejecutando las pruebas necesarias a la infraestructura hidráulica y/o sanitaria y/o saneamiento, con el fin de poder dar por concluido los trabajos.

**Artículo 95.-** El Solicitante se obliga a constituir una garantía mediante fianza de vicios ocultos por los trabajos realizados, por lo que deberá presentarla al SMAPA por el importe mínimo del 10% (diez por ciento), del monto total de la obra hidráulica y/o sanitaria y/o saneamiento, de acuerdo a la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, esta garantía tendrá vigencia por un año, a partir de la fecha en que se realice el acta de entrega-recepción de los trabajos.



El SMAPA dentro de los 03 días hábiles siguientes al aviso de terminación de obra, realizará el presupuesto de acuerdo al proyecto validado para calcular la fianza por vicios ocultos.

La fianza de vicios ocultos se presentará en el acto de la entrega recepción y se cancelará automáticamente una vez transcurrida su vigencia, siempre y cuando en este plazo no exista reclamación por vicios ocultos, por escrito por parte del SMAPA.

**Artículo 96.-** El Desarrollador solicitará por escrito al SMAPA, el monto a pagar por concepto de derechos de conexión.

El SMAPA enviará por oficio al Desarrollador el presupuesto del monto a pagar por concepto de derechos de conexión.

El Desarrollador tendrá un término de 05 días hábiles para realizar el pago del presupuesto estipulado en el párrafo anterior.

Bajo ninguna circunstancia podrá tomarse a cuenta el costo de las obras a ejecutarse a cambio del pago de cuotas de conexión, lo anterior conforme a lo establecido en el Artículo 147 de la Ley.

**Artículo 97.-** El responsable de la ejecución de la obra solicitará al SMAPA el Acta de entrega-recepción, mediante formato de solicitud, anexando los siguientes documentos en copias simples y archivos digitales, así como presentar documentos originales para su cotejo.

- I. Copia de pruebas realizadas (hidrostáticas, continuidad, estanquidad, según sea el caso).
- II. Certificado de calidad y manuales.
- III. Escritura de donación de tanque o paso de servidumbre (si se requiere).
- IV. Original de fianza de vicios ocultos.
- V. Bitácora debidamente firmada e integrada.
- VI. Planos AST BUILT (obra terminada) (actualizados y firmados por el superintendente de la empresa ejecutora y el supervisor de SMAPA).
- VII. Reporte fotográfico definitivo de obra (firmado por la empresa y supervisión de SMAPA).
- VIII. Pago de derechos de conexión, contratación, trámites administrativos y supervisión.

**Artículo 98.-** Una vez formalizada el acta de entrega-recepción, esta infraestructura pasará a formar parte del patrimonio del SMAPA, quien será responsable de la operatividad y mantenimiento de la infraestructura instalada.

**Artículo 99.-** El propietario, poseedor y/o desarrollador iniciará los trámites de contratación en un plazo no mayor a 05 días hábiles posteriores a la formalización del acta de entrega-recepción.

En el caso de que el propietario, poseedor y/o desarrollador no inicie con el trámite de contratación en los términos que establece el párrafo anterior, será sancionado conforme lo establecido en los artículos 191 y 192 de la Ley.

## TITULO OCTAVO DEL CONTROL DE LAS AGUAS RESIDUALES DESCARGADAS A LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO SANITARIO

### CAPÍTULO ÚNICO DEL PERMISO DE DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS

**Artículo 100.-** El presente Capítulo tiene por objeto reglamentar el control, manejo y disposición de aguas residuales dentro del área de cobertura de los servicios municipales a cargo del SMAPA,



quedando sujeto a lo establecido en el Reglamento para el Control de las Aguas Residuales Descargadas a los Sistemas de Alcantarillado Sanitario del Municipio de Tuxtla Gutiérrez.

**Artículo 101.-** Los establecimientos obligados a solicitar y tramitar el permiso de descargas de aguas residuales no domésticas, son aquellos que el SMAPA determine de acuerdo al análisis técnico de la carga orgánica que aporte a la red de alcantarillado sanitario.

**Artículo 102.-** El SMAPA emitirá en un lapso de cinco días hábiles el permiso de descargas de aguas residuales, a las personas físicas o morales con establecimientos comerciales mediante formato de solicitud, anexando los siguientes documentos, en copias simples y/o medios digitales:

**Para persona física.**

- I. Constancia de situación fiscal actualizada;
- II. Identificación oficial vigente de quien tramita;
- III. Último Aviso de pago emitido por el SMAPA;
- IV. Plano de la instalación sanitaria y/o proceso;
- V. Planos de la trampa de grasa o sólidos (en caso de tener instalada una);
- VI. Manifiestos de limpieza (por empresas que cumplan con su registro ante la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural del estado, para transporte de residuos especiales);
- VII. Resultados de análisis físico-químico y microbiológico del agua residual (de acuerdo a condiciones particulares de descarga);
- VIII. Formato de registro debidamente llenado y firmado por el responsable, encargado o dueño de la actividad comercial;
- IX. Comprobante de pago del presupuesto generado conforme a lo establecido en el Reglamento para el Control de las Aguas Residuales Descargadas a los Sistemas de Alcantarillado Sanitario del Municipio de Tuxtla Gutiérrez.

Para persona moral, además de los requisitos anteriores, deberá de presentar:

- I. Identificación oficial vigente del representante legal;
- II. Poder notarial;
- III. Acta constitutiva.

**TITULO NOVENO  
DE LA ATENCIÓN DE REPORTES DE LOS SERVICIOS DE  
AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO**

**CAPÍTULO I  
DE LA ATENCIÓN DE REPORTES**

**Artículo 103.-** Para la atención a los reportes por falta de agua potable, fugas en la red y tomas de agua potable, contaminaciones o azolvamiento en la toma y/o red de agua potable, la ciudadanía podrá realizar su solicitud o reporte mediante los siguientes canales de comunicación:

- I. De manera presencial acudiendo a cualquier oficina del SMAPA.
- II. Vía telefónica.
- III. Redes sociales oficiales.
- IV. Por escrito libre.
- V. Correo electrónico institucional.



**Artículo 104.-** Para dar atención a la solicitud, el usuario deberá proporcionar al SMAPA lo siguiente:

- I. Nombre completo.
- II. Número de cuenta (en su caso).
- III. Número de teléfono y/o correo electrónico.
- IV. Ubicación exacta.

## **CAPÍTULO II DE AGUA POTABLE**

**Artículo 105.-** Para la atención de reportes por faltas de agua potable, el SMAPA procede de la siguiente manera:

- I. Si la falta de agua es por bajos niveles en el río, turbiedad, fallas eléctricas, o mantenimiento a equipos en los sistemas de potabilización, se informará al usuario inmediatamente el motivo de la suspensión del servicio.
- II. Si la falta de agua es por reparación de una fuga, azolvamiento, contaminación en la infraestructura hidráulica o por la ejecución de obra pública. El SMAPA realizará una verificación al domicilio el día programado con servicio a la zona, informado al usuario la causa del desabasto y seguimiento.

**Artículo 106.-** Para la atención del reporte de fugas de agua potable, el SMAPA llevará a cabo las siguientes acciones:

- I. Verificación en el próximo turno con servicio, en la dirección del reporte para detectar la ubicación y tipo de fuga.
- II. Localización de la fuga, se ejecutará la reparación, en un plazo de 07 días hábiles.
- III. Una vez restablecido el servicio se verificará que no exista fuga en la reparación, programando el bacheo, y posteriormente el retiro de escombros.

Los costos derivados de la reparación (material) en toma domiciliaria, serán con cargo al usuario en el próximo aviso de pago.

**Artículo 107.-** Para la atención al reporte por contaminación, el SMAPA llevará a cabo las siguientes acciones:

- I. Verificación en el próximo turno con servicio en la dirección del reporte, para una toma de muestra y realizar un análisis físico-químico, para determinar y confirmar la contaminación.
- II. Derivado del resultado del análisis y determinado las causas del problema, el SMAPA ejecutará las reparaciones correspondientes.
- III. Si la causa es generada por la descarga domiciliaria, el usuario deberá solicitar la rehabilitación de la descarga al SMAPA, de acuerdo al Título Segundo CAPÍTULO III del presente Reglamento.
- IV. Concluidas las reparaciones o en su caso la rehabilitación de la descarga se realizará una verificación más, para descartar la contaminación.

## **CAPÍTULO III DEL ALCANTARILLADO SANITARIO**

**Artículo 108.-** Para la atención del reporte de obstrucción en descarga sanitaria domiciliaria, en los diferentes sectores de la ciudad, el SMAPA, procederá de la siguiente manera:



- I. Si la infraestructura de la descarga sanitaria domiciliar se encuentra obstruida por azolvamiento o taponamiento, se realizan los trabajos de desazolve con el uso de medios manuales (varillas de desazolve) y/o equipos mecánicos dentro de los 10 días hábiles posteriores al reporte.
- II. Si por las condiciones de vida útil, periodo de diseño, o afectaciones existentes por fenómenos naturales en la infraestructura no es posible realizar la corrección de la problemática generada por el azolvamiento o taponamiento, se procede a realizar el Dictamen Técnico para rehabilitación de la infraestructura de descarga sanitaria domiciliar conforme al Título Segundo CAPÍTULO III del presente Reglamento.

**Artículo 109.-** Para la atención de reportes por obstrucción o taponamiento en la infraestructura de alcantarillado sanitario municipal, el SMAPA llevará a cabo las siguientes acciones:

- I. Si la red de alcantarillado sanitario municipal se encuentra obstruida por azolvamiento o taponamiento, se realizan los trabajos de desazolve con el uso de medios manuales (varillas de desazolve) y/o equipos mecánicos, dentro de los 10 días hábiles posteriores al reporte.
- II. Si por las condiciones de vida útil, periodo de diseño, o afectaciones existentes por fenómenos naturales en la infraestructura no es posible realizar la corrección de la problemática generada por el azolvamiento o taponamiento, se procede a realizar el levantamiento técnico para la elaboración de una ficha de dictamen de rehabilitación de la infraestructura sanitaria municipal.
- III. Una vez terminado el Dictamen Técnico para la rehabilitación de la infraestructura sanitaria municipal, el SMAPA procederá a realizar los trámites técnicos /Administrativos para ejecutar por sí o por interpósita persona los trabajos necesarios de obra en dicha rehabilitación.

**Artículo 110.-** Para la atención del reporte por tapa de pozo de visita dañada o sin tapa, en los diferentes sectores de la Ciudad, el SMAPA realizará los tramites técnicos/administrativos para solventar dicho reporte contando con 07 días hábiles para ejecutarlo.

#### **CAPÍTULO IV OTROS REPORTES**

**Artículo 111.-** Para la atención de los reportes distintos a lo estipulado en este Título, el SMAPA dará seguimiento, orientando al interesado sobre los trámites u oficinas que deba de redirigirse para solventar su petición, esto será de manera inmediata a la petición de dicho reporte.

#### **TÍTULO DÉCIMO VERIFICACIÓN DE INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA Y SANITARIA**

#### **CAPÍTULO ÚNICO DE LA VERIFICACIÓN DE INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA Y SANITARIA**

**Artículo 112.-** Para que el SMAPA emita la Verificación de Infraestructura Hidrosanitaria, a las personas físicas o morales que lo soliciten, deberán presentar el formato de solicitud requisitado, anexando los siguientes documentos en copias simples y/o medios digitales, así como presentar documentos originales para su cotejo:

- I. Croquis o Planos del proyecto, o tramo a verificar donde se ejecutarán los trabajos.
- II. Identificación oficial de quien realiza el trámite.



- III. Comprobante del pago de derechos.
- IV. En caso de realizar trabajos que presten servicios a algún predio o inmueble; anexar los siguientes documentos:
  - a) Constancia de Alineamiento y Número Oficial/ Cédula Catastral (vigente)
  - b) Identificación oficial vigente de quien realiza el trámite.
  - c) Carta poder simple, en caso de no ser propietario del predio.
  - d) Aviso de pago del servicio que presta este Organismo.

**Artículo 113.-** Para la emisión de la Verificación de Infraestructura Hidráulica y Sanitaria, el SMAPA tiene los siguientes plazos, a partir de la recepción de la solicitud:

Verificación de Infraestructura	Tiempo máximo (días hábiles)
De 0.00 a 0.5 kms	14
De 0.5 a 1.0 kms	21
De 1.0 a 2.0 kms	28
De 2.0 a 3.0 kms	35
De 3.0 a 4.0 kms	50
De 4.0 a 5.0 kms	60
Mayores a 0.5 kms	90

## TITULO DECIMO PRIMERO MEJORA REGULATORIA

### CAPITULO ÚNICO DE LA MEJORA REGULATORIA

**Artículo 114.-** El SMAPA aplicará en todo momento los objetivos de la política de mejora regulatoria, para todos los trámites y servicios que se encuentran establecidos en el presente Reglamento.

## TITULO DÉCIMO SEGUNDO DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS USUARIOS

### CAPÍTULO I DE LAS OBLIGACIONES

**Artículo 115.-** En el desarrollo de las notificaciones, verificaciones, inspecciones y visitas domiciliarias, los gobernados tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Permitir el acceso al domicilio o establecimiento al verificador, inspector o visitador para llevar a cabo las diligencias autorizadas, así como proporcionar la información y documentación durante la realización de visitas de verificación e inspección.
- II. Presentar informes, documentos y otros datos que le sean requeridos por las autoridades del SMAPA.
- III. Comparecer, cuando así se le requiera, previa citación en la que se hará constar expresamente el lugar, fecha, hora y objeto de la comparecencia.
- IV. Tratar con respeto a los inspectores y/o verificadores, y facilitar el ejercicio del cumplimiento de sus obligaciones.
- V. Identificarse con documento oficial, ante la autoridad municipal durante la diligencia.



## CAPITULO II DE LOS DERECHOS

**Artículo 116.** En el desarrollo de las notificaciones, verificaciones, inspecciones y visitas domiciliarias, los gobernados tienen los siguientes derechos:

- I. Actuar por sí o por medio de representante o apoderado legal.
- II. Negarse a atender diligencias fuera del horario establecido, excepto si hay ampliación del mismo o si están publicadas.
- III. Conocer, en cualquier momento, el avance o el estado que guarda el procedimiento del que forma parte.
- IV. Solicitar copia certificada de los documentos del expediente administrativo, previo el pago de derechos.
- V. Negarse a atender a la autoridad del SMAPA, que pretenda iniciar una notificación, verificación, inspección o visita domiciliaria, sino lleva una orden escrita de la autoridad competente.
- VI. Negarse a atender a la autoridad municipal, sino se identifica con credencial vigente con fotografía, expedida por la autoridad competente.
- VII. Designar dos testigos de su confianza, que den fe de la legalidad del acto a que está sujeto en la diligencia.
- VIII. Que se le proporcione copia del documento generado durante la diligencia, aún y cuando se niegue a firmarla.
- IX. Formular alegatos en el momento de la diligencia.
- X. Ofrecer pruebas para desvirtuar los hechos.
- XI. Impugnar el acto administrativo.

## TITULO DÉCIMO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

### CAPÍTULO I DE LOS TÉRMINOS Y PLAZOS

**Artículo 117.-** Las notificaciones, verificaciones, inspecciones y actuaciones administrativas se practicarán en días y horas hábiles.

En los plazos fijados en días no se contarán los inhábiles, salvo disposición en contrario, no se considerarán días hábiles: los sábados, los domingos, el 1° de enero; 5 de mayo; 15 y 16 de septiembre; el tercer lunes de noviembre en conmemoración a la Revolución Mexicana; 1° de octubre de cada seis años, cuando corresponda a la transición del Poder Ejecutivo Federal, 8 de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transición del Poder Ejecutivo Estatal y el 25 de diciembre, así también aquellos en que se suspendan las labores, los que se harán de conocimiento mediante circular signada por la Dirección Administrativa.

Los términos podrán suspenderse por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente fundada y motivada.

El SMAPA podrá, de oficio o a petición de parte interesada, habilitar días inhábiles, cuando así lo requiera el asunto.

**Artículo 118.-** Las notificaciones, verificaciones y actuaciones del procedimiento administrativo se podrán efectuar en el horario comprendido entre las 8:00 a las 18:00 horas. Una diligencia iniciada en horas hábiles podrá concluirse en hora inhábil sin afectar su validez.



El SMAPA, en caso de urgencia o de existir causa justificada, podrá habilitar horas inhábiles cuando la persona quien vaya a practicar la diligencia realice actividades objeto de investigación a tales horas.

**Artículo 119.-** Sin perjuicio de lo establecido en otras leyes administrativas, el SMAPA, de oficio o a petición de parte interesada, podrá ampliar los términos y plazos establecidos, sin que dicha ampliación exceda en ningún caso de la mitad del plazo previsto originalmente, cuando así lo exija el asunto y no se perjudiquen los derechos de los interesados o terceros.

## **CAPÍTULO II DE LAS NOTIFICACIONES**

**Artículo 120.-** El SMAPA notificará a los usuarios de cada uno de los predios seleccionados, que presenten cuatro o más periodos de adeudo otorgándoles (3) tres días hábiles para regularizar su situación. En caso de no presentarse ante el SMAPA en el plazo establecido, se procederá conforme al artículo 43 del presente Reglamento.

**Artículo 121.-** El usuario que se presente a regularizar su adeudo dentro del periodo de tiempo establecido en la notificación, el SMAPA le podrá aplicar los criterios de forma de pago, conforme a lo establecido en la normatividad vigente.

**Artículo 122.-** Las notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitud de informes o documentos y las resoluciones administrativas definitivas emitidas por el SMAPA podrán realizarse:

- I. Personalmente con quien deba atenderse la diligencia, en el domicilio del interesado.
- II. Mediante oficio entregado por mensajero o correo certificado, con acuse de recibo. También podrá realizarse mediante medios de comunicación electrónica o cualquier otro medio, cuando así lo haya aceptado expresamente el usuario, siempre que pueda comprobarse fehacientemente la recepción de los mismos.
- III. Por edicto, cuando se desconozca el domicilio del interesado o en caso de que la persona a quien deba notificarse sea ilocalizable, se ignore su domicilio o se encuentre en el extranjero sin haber dejado representante legal.

**Artículo 123.-** Las notificaciones personales se harán en el domicilio del usuario o en el último domicilio que la persona a quien se deba notificar haya señalado ante el SMAPA.

**Artículo 124.-** En todo caso, el trabajador de SMAPA encargada de realizar la notificación deberá cerciorarse del domicilio del interesado y deberá entregar copia del acto que se notifique y señalar la fecha y hora en que la notificación se efectúa, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. En caso de que esta se negara, se hará constar en el acta de notificación, sin que ello afecte su validez.

**Artículo 125.-** Las notificaciones personales, se entenderán con la persona que deba ser notificada o su representante legal; a falta de ambos, el encargado de realizar la notificación dejara citatorio con cualquier persona que se encuentre dentro del domicilio, para que el interesado espere a una hora fija del día hábil siguiente. Si el domicilio se encontrará cerrado, el citatorio se dejara con el vecino más inmediato, y en ausencia o negativa de este a recibirlo, se fijará en el lugar visible del domicilio.

De las diligencias en que conste el procedimiento de notificación la persona encargada de realizar la notificación tomará razón por escrito.

**Artículo 126.-** Las notificaciones personales surtirán sus efectos el día en que hubieran sido realizadas. Los plazos empezarán a correr a partir del día siguiente aquel que haya surtido efectos la notificación.



**Artículo 127.-** Toda notificación deberá efectuarse en el plazo máximo de diez días, a partir de la emisión de la resolución o acto que se notifique, y deberá contener el texto íntegro del acto, así como el fundamento legal.

### **CAPÍTULO III DE LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN O INSPECCIÓN**

**Artículo 128.-** El SMAPA, para comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias podrán llevar a cabo visitas de verificación o inspección, mismas que podrán ser ordinarias y extraordinarias; las primeras se efectuarán en días y horas hábiles, y las segundas en cualquier tiempo.

**Artículo 129.-** Los empleados habilitados de realizar inspecciones o verificaciones, deberán estar provistos de orden escrita con firma autógrafa expedida por el Director General, en la que deberán precisar el lugar o zona que ha de inspeccionarse o verificarse, el objeto de la visita, el alcance que deba tener y las disposiciones legales que lo fundamenta.

**Artículo 130.-** Los propietarios, responsables, encargados u ocupantes del predio objeto de verificación o inspección estarán obligados a permitir el acceso y dar facilidades e informes al empleado habilitado para el desarrollo de su labor.

**Artículo 131.-** Al iniciar la visita, el empleado habilitado deberá exhibir credencial vigente con fotografía, expedida por el SMAPA que lo acredite para desempeñar dicha función, así como la orden expresa a la que se refiere el artículo 129 del presente reglamento, de la que deberá dejar copia al propietario, responsable, encargado u ocupante del predio.

**Artículo 132.-** De toda visita de verificación o inspección se levantará acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por la persona con quien se hubiere entendido la diligencia o por SMAPA si aquélla hubiera negado a proponerlos.

De todo acto se dejará copia a la persona con quien se entendió la diligencia, aunque se hubiere negado a firmar, lo que no afectará la validez de la diligencia ni del documento de que se trate, siempre y cuando el trabajador de realizar dicha diligencia haga constar tal circunstancia en la propia acta.

**Artículo 133.-** En las actas se hará constar:

- I. Nombre, denominación o razón social del visitado.
- II. Hora, día, mes y año en que se inicie y concluya la diligencia.
- III. Calle, número, población o colonia, teléfono u otra forma de comunicación disponible.
- IV. Número y fecha del oficio de comisión que la motivó.
- V. Nombre y cargo de la persona con quien se entendió la diligencia.
- VI. Nombre y domicilio de las personas que fungieron como testigos.
- VII. Datos relativos a la actuación.
- VIII. Declaración del visitado, si quisiera hacerla.
- IX. Nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia incluyendo los de quien la hubiere llevado a cabo. Si se negaren a firmar el visitado o su representante legal, ello no afectará la validez del acta, debiendo el verificador asentar la razón relativa.

### **CAPÍTULO IV DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Artículo 134.-** Será motivo de infracción los siguientes:



- I. No se acaten las disposiciones de este Reglamento.
- II. Conectarse a la red hidrosanitaria del SMAPA, sin haber realizado el contrato y pago correspondiente.
- III. No formalizar el acta de entrega recepción por causas imputables al desarrollador.
- IV. No iniciar los trámites de contratación en los términos que establece el presente reglamento.
- V. Las demás disposiciones aplicables en la materia.

**Artículo 135.-** Las Sanciones deberán estar previstas en las leyes respectivas y se aplicará las que correspondan, que podrá consistir en:

- I. Amonestación con apercibimiento.
- II. Multa, conforme a lo que establece la Ley de Ingresos para el municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, vigente aplicable al momento de la infracción.
- III. Suspensión temporal o definitiva de los servicios.
- IV. Las demás que señale el presente reglamento y las leyes correspondientes.

**Artículo 136.-** Para imponer una sanción, el SMAPA deberá notificar previamente al infractor del inicio del procedimiento, para que este dentro de los quince días exponga lo que a su derecho convenga y, en su caso aporte pruebas.

**Artículo 137.-** El SMAPA fundará y motivará su resolución, considerando:

- I. La gravedad de la infracción.
- II. Las condiciones socioeconómicas del infractor.
- III. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción.
- IV. El beneficio o provecho obtenido por el infractor, con motivo de la acción u omisión sancionada.
- V. Los daños que se hubieran producido o puedan producirse.
- VI. La reincidencia del infractor.

**Artículo 138.-** Sin perjuicio de lo establecido en las leyes administrativas, en caso de reincidencia se duplicará la multa impuesta a que se haya hecho acreedor por la infracción anterior.

## **TITULO DÉCIMO CUARTO DEL RECURSO DE REVISIÓN**

### **CAPÍTULO ÚNICO DEL RECURSO DE REVISIÓN**

**Artículo 139.-** Los interesados afectados por los actos y resoluciones del SMAPA que pongan fin al procedimiento administrativo, a una instancia o resuelvan un expediente, podrán interponer el recurso de revisión o, cuando proceda, intentar la vía jurisdiccional correspondiente.

Lo anterior se procederá conforme a lo establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - El presente Reglamento entrara en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por la Junta de Gobierno.



**SEGUNDO.** - El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 95 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

**TERCERO.** - Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al contenido del presente Reglamento.

**CUARTO.** - Lo no previsto en el presente Reglamento, el SMAPA propondrá a la Junta de Gobierno mediante Acuerdos las acciones a realizar por casos especiales.

**QUINTO.** – Los Lineamientos para la revisión y validación de proyectos de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento de nuevos desarrollos habitacionales por parte del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Tuxtla Gutiérrez, forman parte integral del presente Reglamento.

**“Por la Junta de Gobierno del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado”:** Lic. Carlos Orsoe Morales Vázquez, Presidente Municipal Constitucional y Presidente de la Junta de Gobierno del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado.- Lic. Marcela Castillo Atristain, 2ª Regidora.- Ing. Felipe Irineo Pérez, Director General del Organismo de Cuenca Frontera Sur de la CONAGUA.- Ing. René León Farrera, Secretario Técnico de la Junta de Gobierno y Director General del SMAPA.- Ing. Fernando Adolfo Zepeda Soto, Director General del Instituto Estatal del Agua.- Ing. Arturo López Chavarría, Presidente del Concejo Consultivo Ciudadano de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.- **“Por la Comisaría de la Junta de Gobierno del SMAPA”:** Lic. María de los Ángeles Suarez Domínguez, Síndica Municipal.- **“Contralor Interno del SMAPA”:** C.P. Rebeca Vázquez Ovando, Contralora.-  
**Rúbricas.**

---

---





# PERIÓDICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE CHIAPAS

## DIRECTORIO

**VICTORIA CECILIA FLORES PÉREZ**  
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

**JOSÉ FERNANDO MORENO LÓPEZ**  
COORDINADOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DE GOBIERNO

**MARÍA DE LOS ÁNGELES LÓPEZ RAMOS**  
JEFA DE LA UNIDAD DE LEGALIZACIÓN Y PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2DO  
PISO AV. CENTRAL ORIENTE  
COLONIA CENTRO, C.P. 29000  
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL.: 961 613 21 56

MAIL: [periodicooficial@sgg.chiapas.gob.mx](mailto:periodicooficial@sgg.chiapas.gob.mx)

DISEÑADO EN:  
**SECRETARÍA  
GENERAL  
DE GOBIERNO**  
GOBIERNO DE CHIAPAS

**CHIAPAS**  
*de Corazón*